

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 22 de agosto de 2022.

Señora Juez en la fecha informo a usted con el presente Incidente de Desacato en el cual la parte incidentada dio respuesta en la fecha al requerimiento hecho conforme auto que precede. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CERETE**

**Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

RADICADO	23-162-31-03-002-2022-00108-00
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE	FERNAN ELIAS GALARCIO RAMOS
ACCIONADO	MEDICINA INTEGRAL S.A., MAGISTERIO E.P.S.,
ASUNTO	ARCHIVO DE INCIDENTE DE DESACATO

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho el presente Incidente de Desacato del fallo de Tutela presentado por el señor FERNAN ELIAS GALARCIO RAMOS identificado con la C.C. N° 7.383.070 de San Pelayo Córdoba, quien actúa en nombre propio, contra MEDICINA INTEGRAL S.A., y MAGISTERIO E.P.S., por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 04 de agosto de 2022, para decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

I.I. LA ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA

En este Juzgado se tramitó la acción de tutela en primera instancia, instaurada por el hoy incidentista FERNAN ELIAS GALARCIO RAMOS, contra MEDICINA INTEGRAL S.A., y MAGISTERIO E.P.S., y mediante sentencia de fecha 04 de agosto de 2022 se resolvió:

PRIMERO: PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y seguridad social invocados por el señor FERNAN ELIAS GALARCIO RAMOS con C.C. N° C.C. N° 7.383.070 de San Pelayo – Córdoba, en contra de la empresa MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. MAGISTERIO EPS, en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene

y autorice los gastos de transporte aéreo de Montería a Medellín y viceversa, así como transporte urbano, interurbano, intermunicipal y/o municipal, necesarios para el traslado del accionante y su acompañante a la ciudad de Medellín u otra, según prescripción médica, estos últimos (alojamiento y alimentación) en caso de que deba permanecer más de un día también se ordena se garantice el tratamiento integral de la patología padecida al usuario aquí tutelante; por lo ya dicho. (Subrayas fuera del texto).

II. ACTUACIONES RELEVANTES

En escrito calendado 11 de agosto hogaño, presentado ante este despacho a través del correo institucional, el accionante promueve incidente de desacato, manifestando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden tutelar de fecha 04 de agosto de 2022.

Recibido lo anterior, en cumplimiento del **Art. 27 del Decreto 2591 de 1991**, por medio de auto adiado 14 de enero 2021, se procedió a requerir al Doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR con C.C. N° 8'293.372 de Medellín quien funge como Representante Legal de MEDICINA INTEGRAL S.A., el día 17 de agosto del presente año, con la finalidad de que informare del cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la había acatado; lo cual se notificó según se advierte en la siguiente imagen:

CONSULTA ENVÍO NOTIFICACIÓN							
Fecha Notificación		17/08/2022 8:24:29 A. M.					
Observación Notificación		SE LEVIÓ EL SUPLENTE CLARIFICACIONES REQUISITOS REQUISITOS (EMAIL) DE ENVÍO A FIDUPREVISORA-- Notificación (Email) DE ENVÍO A FIDUPREVISORA S.A Y MEDICINA INTEGRAL IPS Notificación (Email)					
Observación A Incluir		Este Despacho Judicial Resolvió, Entre Otros, REQUERIR Al Doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR Como Representante Legal De MEDICINA INTEGRAL S.A., Para Que En El Término De 02 Días A Partir De Esta Notificación, De Evidente Cumplimiento A La Orden Tutelar Dada En El Fallo De Tutela De Fecha 04 De Agosto De 2022 En Los Términos Descritos En El Auto Anexo, De Manera Que Indique Si Ya Dió Cumplimiento A La Disposición En Dicha Providencia, Y De No Ser Así, Los Motivos Por Los Cuales No La Ha Acatado. Así Mismo, Informe A Este Despacho Judicial Quién Es La Persona Encargada De Emitir Dicha Respuesta. Para Mayor Claridad, Favor Remítase A La Providencia Adjunta Siguiendo Las Instrucciones Que En Dicha Orden Se Le Remite. Para Mayor Información.					
Notificar	Envío Observación	Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Correo
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DemandaIndicacoCau	MT	830 589 494	MEDICINA INTEGRAL IPS S.A.	MEDICINA INTEGRAL IPS S.A	info@medicinaintegralsa.com
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DemandaIndicacoCau	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7 383 879	Fernan Elias Galarzo Ramos	FIDUPREVISORA--	Fernan01132099@hotmail.com
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DemandaIndicacoCau	harte		FIDUPREVISORA--	FIDUPREVISORA--	Tutelas_ramag@fiduprevisora.com.co
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DemandaIndicacoCau	harte		FIDUPREVISORA S.A Y MEDICINA INTEGRAL IPS	FIDUPREVISORA S.A Y MEDICINA INTEGRAL IPS	Tutelas@fiduprevisora.com.co

Ahora bien, aprovechando el término concedido por el Despacho, el incidentado allega memorial adiado 22 del mes y año en curso, a través del cual manifiesta haber dado cumplimiento a la orden tutelar que originó el incidente de desacato que hoy nos ocupa, como se otea en la siguiente imagen.

Fwd: CONTESTACION INCIDENTE DE DESACATO 2022-00108 FERNAN GALARCIO
 Gabriel Esteban Jaller <gabriel.jaller@medicinaintegralsa.com>
 Lun 22/08/2022 8:01 AM
 Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 4 archivos adjuntos (1 MB)
 Itinerary.pdf; CONTESTACION DESACATO FERNAN GALARCIO (TRANSPORTE).pdf; Correo de Medicina Integral S.A - REQUISITOS REEMBOLSO DE TRANSPORTE - FERNAN GALARCIO.pdf; Correo de Medicina Integral S.A - Fwd_ GALARCIO_FERNAN MRS 22AUG2022 MTR MDE.pdf.

----- Forwarded message -----
 De: **Gabriel Esteban Jaller** <gabriel.jaller@medicinaintegralsa.com>
 Date: sáb, 20 ago 2022, a las 11:04
 Subject: CONTESTACION INCIDENTE DE DESACATO 2022-00108 FERNAN GALARCIO
 To: ANA ELISA GARZÓN <ana.garzon@utnortecincq.com.co>,
 <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

En su respuesta señala que, dio cabal cumplimiento a la orden tutelar de fecha 04 de agosto de 2022, indicando que dio trámite íntegro al traslado del actor y su acompañante a la ciudad no origen tal como se le ordenó en la parte resolutoria del fallo en cuestión.



Precisando que, se verifica la carencia de objeto, inexistencia de la violación o vulneración de derecho fundamental alguno, por parte de medicina integral S.A., debe el Juzgado proceder a decretar la improcedencia de esta actuación incidental.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el trámite del incidente, se advierte de la respuesta dada por el incidentado que en efecto se dio el cabal cumplimiento a la orden tutelar adiada 04 de agosto de 2022, pues así se demuestra con la impresión de pantalla de las autorizaciones de traslado del accionante y su acompañante, soportes probatorios que se anexan al presente memorial, y que en su momento fueron notificados al incidentista.

De tal manera que, el desacato como constituye un medio coercitivo y sancionatorio contra la parte que ha desobedecido la orden judicial impartida y en quien el juez ha detectado la intención consciente de incumplirla o la negligencia, indiferencia o desidia frente al cumplimiento, como lo indica el *Decreto 2591 del 91 en su Art., 52 que:*

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada por el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo".

No debe perderse de vista que, como lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, *"a fin de determinar si hay lugar de sancionar al funcionario renuente, debe valorar las circunstancias que le han impedido cumplir con la orden judicial que le fue encomendada. De modo que, si el incumplimiento está justificado en hechos objetivos insuperables o ajenos a la voluntad del funcionario, éste no debe ser sancionado; de lo contrario, cuando se comprueba que su inacción se explica por razones de carácter subjetivo, la sanción es procedente y el juez discrecionalmente establecerá el grado de la misma".*

En ese orden, en el caso concreto es ostensible con la respuesta allegada por la entidad incidentada que se dio cabal cumplimiento a la orden tutelar, lo que conduce a no dar apertura al incidente, pues lo que se buscaba con él se cumplió y así se resolverá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté;

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR APERTURA a la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO propuesto por el accionante FERNAN ELIAS GALARCIO RAMOS identificado con la C.C. N° 7.383.070 de San Pelayo Córdoba, en consecuencia, **ARCHÍVESE** la actuación, por lo ya dicho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a los interesados por el medio más expedito.

TERCERO: EJECUTORIADO éste proveído, archívese el expediente con las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA